

PROTOCOLIZADO N° 397
REP. N° 19.216 DE 21.10.2005

CONTRATO DE MANDATO MERCANTIL DE RECAUDACION,

ADMINISTRACIÓN Y CUSTODIA

DE

EXPRESS DE SANTIAGO UNO S.A.

COMO "PROVEEDOR DE SERVICIOS DE TRANSPORTE"

A

ADMINISTRADOR FINANCIERO DE TRANSANTIAGO S.A.

COMO "ADMINISTRADOR FINANCIERO TRANSANTIAGO"

EN SANTIAGO DE CHILE, a 19 de octubre de 2005, comparecen: por una parte, Express de Santiago Uno S.A. en adelante también el "Proveedor de Servicios de Transportes" o el "Mandante" y; por la otra parte, **Administrador Financiero de Transantiago S.A.** en adelante indistintamente el "Mandatario", el "Administrador Financiero Transantiago" o el "AFT"; quienes vienen en celebrar el siguiente Mandato Mercantil de Recaudación, Administración y Custodia:

CONSIDERACIONES GENERALES.

CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

a.- Por Resolución Número 117, de 2003, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones (en adelante, el "Ministerio"), se aprobaron las Bases de Licitación Pública de Uso de Vías de la Ciudad de Santiago para la Prestación de Servicios Urbanos de Transporte Público Remunerado de Pasajeros Mediante Buses (en adelante, "Bases de Licitación Transantiago 2003").

b.- Con fecha 28 de enero de 2005, en conformidad con las citadas Bases de Licitación Transantiago 2003, Express de Santiago Uno S.A. suscribió con el Ministerio un Contrato de Concesión de Uso de Vías de la Ciudad de Santiago para la Prestación de Servicios Urbanos de Transporte Público Remunerado de Pasajeros Mediante Buses (en adelante el "Contrato de Uso de Vías").

c.- Por Resolución Número 15, de 2004, del Ministerio, se aprobaron las "Bases de Licitación Pública del Contrato de Prestación de los Servicios Complementarios de Administración Financiera de los Recursos del Sistema de Transporte Público de Pasajeros de Santiago" (en adelante las "Bases de Licitación AFT 2004").

d.- Con fecha 28 de julio de dos mil cinco, en conformidad con las citadas Bases de Licitación AFT 2004, Administrador Financiero Transantiago S.A. suscribió con el Ministerio el Contrato de Prestación de los Servicios Complementarios de Administración Financiera de los Recursos del Sistema de Transporte Público de Pasajeros de Santiago contemplado en las Bases de Licitación AFT 2004 (en adelante el "Contrato AFT").

e.- Por medio del presente instrumento, y de acuerdo con lo establecido en las Bases de Licitación Transantiago 2003, Express de Santiago Uno S.A. designa al AFT, quien acepta, como mandatario para el cobro, depositario, administrador y custodio de los recursos que le corresponden como Proveedor de Servicios de Transporte, y como administrador de las cuentas bancarias en que tales recursos se depositen, para lo cual las partes convienen celebrar el presente contrato (en adelante el "Contrato"):

CLAUSULA SEGUNDA: DEFINICIONES

2.1 Cuentas Bancarias del Sistema: Son las cuentas corrientes bancarias pertenecientes a los Proveedores de Servicios de Transporte, que son administradas por el AFT en virtud del Contrato AFT y de los mandatos irrevocables que son conferidos por los mismos proveedores en virtud de este Contrato.

2.2 Cuentas Contables del Sistema: Corresponden a las cuentas creadas por el AFT con el objeto de registrar los distintos movimientos contables y financieros de los Recursos del Sistema.



RAÚL IVÁN PERRY PEFAUR
NOTARIO PÚBLICO
Santiago-Chile

V.G./2

REPERTORIO N° 19.216

PROTOCOLIZACION CONTRATO DE MANDATO MERCANTIL DE
RECAUDACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CUSTODIA

EXPRESS DE SANTIAGO UNO S.A.

A

ADMINISTRADOR FINANCIERO DE TRANSANTIAGO S.A.

Protocolización de Contrato de Mandato Mercantil de
Recaudación, Administración y Custodia de "Express de
Santiago Uno S.A., como "Proveedor de Servicios de
Transporte" y Administrador Financiero de Transantiago S.A.,
solicitada por el abogado don Cristián Fabres Ruiz, que
consta de veinticinco hojas y se agrega al final de mis
Registros Públicos del mes en curso, bajo el número
ochocientos noventa y uno.

Santiago, 21 de octubre de 2005



ULISES ABURTO SPITZER

NOTARIO PÚBLICO SUPLENTE

2.3 Día Hábil: Todos los días de lunes a viernes, ambos inclusive, excepto Feriados.

2.4 Feriados: Feriados bancarios, según lo dispuesto por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras o el organismo que lo reemplace o suceda legalmente en esta función.

2.5 Proveedores de Servicios de Transporte: Son aquellas personas jurídicas que suscriban con el Estado de Chile un contrato de concesión mediante el cual se les exija utilizar los servicios del AFT, y quienes legalmente los sucedan o reemplacen en dicha obligación, además de Metro S.A. o quien legalmente lo suceda. Incluye, entre otros, aquellas personas jurídicas que suscriban con el Ministerio los contratos correspondientes a la Licitación de Transantiago 2003, y que prestarán servicios de transporte en la ciudad de Santiago.

2.6 Proveedores de Infraestructura: Son aquellos concesionarios de obras públicas que construirán, mantendrán y explotarán obras públicas fiscales conforme a la modalidad establecida en el artículo 87 del DFL N°850 de 1997 y que serán utilizadas por los Proveedores de Servicios de Transportes.

2.7 Proveedores de Servicios Complementarios: Son aquellos que resultarán adjudicatarios en la Licitaciones para la provisión de los servicios del CIG (hoy SIAUT) y del AFT y que suscribirán los respectivos contratos con el Ministerio, y quienes legalmente le sucedan.

2.8 Servicios de Transporte del Sistema: Servicios de transporte público prestados por el Sistema.

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized 'G' or similar character, with the initials 'CPA' written below it.

encargos descritos en las cláusulas siguientes de este instrumento. En virtud de lo anterior, el AFT, actuando a nombre y en representación de Express de Santiago Uno S.A. (salvo autorización expresa y por escrito del mismo para que actúe como mandatario a nombre propio), queda facultado para cobrar y percibir de los Usuarios del Sistema el dinero que le corresponda a Express de Santiago Uno S.A. por la prestación de sus servicios de transporte; depositar dichos recursos en las distintas Cuentas Bancarias del Sistema; efectuar liquidaciones periódicas para efectos de determinar los montos que le corresponden a Express de Santiago Uno S.A. por los servicios de transporte prestados; operar las Cuentas Bancarias Corrientes del Sistema, con facultad para depositar, girar contra esas cuentas, transferir fondos de conformidad al Contrato AFT y protestar cheques y, en general, llevar a cabo toda clase de operaciones bancarias que no importen endeudamiento, pudiendo girar, aceptar, protestar, depositar, cobrar y percibir. Además, el AFT queda explícitamente facultado para subcontratar servicios con las limitaciones existentes en el Contrato AFT. Se excluye expresamente la facultad del AFT de efectuar inversiones con los recursos que le corresponden a Express de Santiago Uno S.A.

CLAUSULA CUARTA: PAGOS

Las facultades expresadas en la cláusula anterior, sólo podrán ejercerse con el único y exclusivo propósito de que el AFT haga los pagos que le corresponden a Express de Santiago Uno S.A. por la prestación de sus servicios de transporte, así como los pagos que le corresponde realizar a Express de Santiago Uno S.A. a Proveedores de Servicios Complementarios y Proveedores de Infraestructura, en los términos señalados en las Bases de Licitación Transantiago 2003.

Handwritten signature and initials, possibly 'CFM', located in the bottom right corner of the page.

Uno S.A. El presente mandato cede en favor de HSBC Bank (Chile) y no podrá ser revocado sin su previo consentimiento.

CLAUSULA QUINTA: FECHAS DE PAGO

Los pagos por la prestación de los servicios de transporte serán realizados por el AFT los días 10 y 25 de cada mes. El día 10, se pagarán las etapas de viajes con derecho a pago registradas en los validadores del Medio de Acceso entre el día 22 del mes anterior a la fecha de pago, y el día 5 del mes correspondiente al de la fecha de pago. Del mismo modo, el día 25 se pagarán las etapas de viajes con derecho a pago registradas en los validadores del medio de acceso entre los días 6 y 21 del mismo mes.

En caso en que los días señalados en la presente Cláusula no correspondan a un Día Hábil, el pago será realizado el primer Día Hábil siguiente.

Adicionalmente, en estas fechas el AFT pagará al Mandante los montos correspondientes a los desembolsos por él realizados por concepto del pago de peajes por uso de vías concesionadas para la prestación de los servicios expresos, por el acceso a las Estaciones de Intercambio Modal y por el uso de cualquier otra infraestructura concesionada que hubiese implicado un pago por parte del Mandante, así como también los desembolsos que éste deba realizar por los servicios del Centro de Información y Gestión. Sin embargo, en dicha fecha no pagará aquellos montos correspondientes a desembolsos por él realizados por concepto del pago de peajes por uso de vías concesionadas para la prestación de los servicios expresos cuando éstos últimos no correspondan a los servicios

Handwritten signature and initials, possibly 'CFI', located in the bottom right corner of the page.

2.9 Sistema de Transporte Público (Sistema): El conjunto de Proveedores de Servicios de Transporte que prestarán servicios al interior de la provincia de Santiago y las comunas de Puente Alto y San Bernardo, de las Provincias de Cordillera y Maipo, los cuales resultaron adjudicatarios de la Licitación Transantiago 2003 y concurrieron a suscribir con el Ministerio el contrato de concesión de uso de vías y quienes legalmente les sucedan en dichas funciones, incluyendo a la empresa Metro S.A. y otros Proveedores de Servicios de Transporte que se adhieran al Sistema.

2.10 Usuarios: Persona que accede válidamente a los Servicios de Transporte del Sistema.

CLAUSULA TERCERA: MANDATO MERCANTIL.

OBJETO DEL CONTRATO

Por este instrumento, Express de Santiago Uno S.A. encarga al AFT la recaudación de todos los recursos devengados por la prestación de sus Servicios de Transporte, de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Uso de Vías, encargo que el AFT se compromete a cumplir con estricta sujeción al presente Contrato y al Contrato AFT. En esta calidad, corresponderá al AFT administrar las Cuentas Bancarias del Sistema en que tales recursos se depositen, con el objeto de pagar la remuneración que corresponde a la prestación de los servicios de transportes en los términos señalados en las Bases de Licitación Transantiago 2003.

Para esos efectos, Express de Santiago Uno S.A. viene en conferir un mandato irrevocable al AFT, en los términos del artículo 241 del Código de Comercio, en adelante el "Mandato", para que AFT realice y ejecute todos y cada uno de los



Handwritten signature and initials, possibly 'CFA'.

Cláusula 32.2, del Contrato AFT, un monto proporcional al uso que hace de los servicios del AFT, según la fórmula siguiente:

$$RAFT_{i,j} = \frac{IST_{i,j}}{\sum_{i=1}^N IST_{i,j}} \times RTAFT_j$$

Donde:

$RAFT_{i,j}$: Remuneración correspondiente al AFT asociada al Operador i para el mes j .

$RTAFT_j$: Remuneración Total del AFT para el mes j que considera la remuneración considerada en la cláusula 49 del Contrato AFT.

$IST_{i,j}$: Ingresos por concepto de Servicios de Transporte del Operador i en el mes j .

N : Número total de Operadores de Servicios de Transporte a los que presta servicios el AFT.

Express de Santiago Uno S.A. faculta al AFT para que, durante la Etapa de Implementación de Transantiago, retenga la remuneración que le corresponde por sus servicios, según lo señalado en la Cláusula 56, con cargo a los recursos disponibles del Sistema a que se refiere la Cláusula 32.2 del Contrato AFT, según la fórmula siguiente:

$$RAFT_{i,j} = NV_{ij} \times 10$$

Donde:

$RAFT_{i,j}$: Corresponde a la remuneración expresada en pesos asociada al Operador i para el mes j durante la Etapa de Implementación de Transantiago.



NV : Corresponde al número de validaciones del operador i en el mes j.

Por su parte, por este acto el AFT se obliga a que cualquier modificación que eventualmente pudiere convenir con el Ministerio en relación con cualquiera de las remuneraciones antes señaladas deberá contar con la aprobación previa y expresa de Express de Santiago Uno S.A.

CLAUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DEL AFT.

7.1 Sin perjuicio de las demás responsabilidades asumidas por el AFT para efectos de cumplir los encargos que se le han asignado en virtud de este Contrato, el AFT asume las siguientes obligaciones adicionales:

- (i) Realizar, con cargo a los recursos depositados en sus cuentas para los efectos de su liquidación y transferencia a Express de Santiago Uno S.A., los actos que fueren necesarios para la preservación de los mismos y procediendo de acuerdo a las instrucciones contenidas en el presente instrumento y las que, de conformidad al mismo, Express de Santiago Uno S.A. le imparta en el futuro;
- (ii) Dar aviso a Express de Santiago Uno S.A. dentro de los tres días hábiles siguientes de ocurrido cualquier hecho o circunstancia comunicado por el Ministerio o que hubiese sido advertido directamente por el AFT, que afecte, perturbe o amenace de cualquier modo los bienes y derechos objeto del presente Contrato.
- (iii) Proporcionar a Express de Santiago Uno S.A. simultáneamente la misma información que proporcione al Ministerio en relación a las materias a que se refiere este Contrato.
- (iv) Dar las facilidades que fueren necesarias a sólo requerimiento de Express de Santiago Uno S.A., para que éste, o las personas que le indique, auditen las cuentas



y operaciones a que se refiere este Contrato, en horas de oficina definidas por Express de Santiago Uno S.A. El Mandatario no podrá excusarse de esta obligación bajo pretexto alguno.

(v) Cumplir cabal y oportunamente con los encargos que constituyen la finalidad del Contrato, realizando para ello los actos, contratos, operaciones, inversiones o negocios que se requiera. El AFT será responsable de adoptar todas las medidas y resguardos internos y externos para proteger el patrimonio de Express de Santiago Uno S.A. objeto de este Contrato, incluyendo, pero sin limitarse, a prácticas de seguridad, de contabilidad y de fiscalización que sean usuales para quienes administran dineros de terceros y, en general, dar cabal cumplimiento a las obligaciones que le impone sobre el particular el Contrato AFT.

(vi) Llevar el inventario y registro de los bienes y derechos objeto del Contrato con debida diligencia, debiendo preparar y remitir a Express de Santiago Uno S.A. un informe diario, cada Día Hábil, del estado de las Cuentas Bancarias y Contables del Sistema.

(vii) Guardar reserva respecto de las operaciones, actos, contratos, documentos e información que se relacionen con Express de Santiago Uno S.A., con los mismos alcances que la Ley General de Bancos y otras normas aplicables establecen para el secreto bancario;

(viii) Entregar al nuevo Mandatario, en los casos de sustitución, los bienes y derechos objeto del Contrato, y;

(ix) Indemnizar y mantener indemne a Express de Santiago Uno S.A. durante la duración del Contrato. Esta obligación comprende y se extiende a pagar a Express de Santiago Uno S.A. los perjuicios en que éste incurra por incumplimiento de las obligaciones de AFT bajo este Contrato, y mantener indemne y libre de todo daño y perjuicio a Express de Santiago Uno S.A. frente a acciones o demandas por



Handwritten signature and initials, possibly 'CFA'.

hechos ocurridos con posterioridad a la fecha de entrada en vigencia de este Contrato, iniciadas por terceros en contra del patrimonio de Express de Santiago Uno S.A. que fuere objeto de este Contrato y a sus accionistas, directores, funcionarios, agentes y empleados, provenientes de cualquier pérdida, reclamo, daño, sanción (incluyendo, sin limitarse a, cualquier responsabilidad que se le pretendiera hacer extensiva bajo cualquier norma de la legislación vigente) y gastos (incluyendo comisiones y gastos de asesoría) que se deriven de las obligaciones de administración y custodia que contemple este Contrato, los acuerdos suscritos o que se suscriban con relación al mismo.

(x) Indemnizar y mantener indemne a Express de Santiago Uno S.A. al término del Contrato AFT. Esta obligación comprende y se extiende a pagar a Express de Santiago Uno S.A. los perjuicios en que Express de Santiago Uno S.A. incurra por incumplimiento de las obligaciones de AFT al término del Contrato AFT, perjuicios que se avalúan anticipadamente en el equivalente a UF 600.000, monto que será distribuido entre los Proveedores de Servicios de Transporte, en las mismas proporciones en que se distribuyan las acciones que deben preñar los accionistas del AFT a favor de los Proveedores de Servicios de Transporte, conforme a lo establecido en el Contrato AFT.

(xi) Depositar en las Cuentas Bancarias del Sistema única y exclusivamente los recursos a que se refiere la Cláusula De las Cuentas Bancarias del Sistema del Contrato AFT, obligándose a mantener tales recursos enteramente separados entre sí y respecto de otros recursos del AFT. En la apertura y operación de tales cuentas el AFT deberá adoptar todos los resguardos para que siempre y en todo momento quede debida constancia de que los fondos allí depositados son de propiedad de los Proveedores de Servicios de Transporte, y no se confunda ni se integre el patrimonio constituido por tales fondos con los dineros y demás bienes que integran el patrimonio de la AFT. Esto, sin perjuicio de los fondos que se encuentre

Handwritten signature and initials, possibly 'CPA', located at the bottom right of the page.

en custodia de subcontratistas del AFT debidamente mandatados según lo establecido en las Bases de Licitación Transantiago 2003 y en el presente Contrato.

(xii) Responder por el correcto funcionamiento de los procesos de recaudación, contabilización y distribución de los recursos del Sistema, sin que pueda invocar fallas o defectos de cualquier índole tanto propios como de sus proveedores, para excusarse en el cumplimiento oportuno de sus obligaciones.

(xiii) En general, cumplir con las demás obligaciones que la ley impone a los mandatarios, administradores o custodios.

7.2 El AFT será, siempre y en todo momento, responsable hasta la culpa levisima por los eventuales perjuicios que se pudieren ocasionar a Express de Santiago Uno S.A., derivados de la celebración del presente Contrato.

7.3 Express de Santiago Uno S.A. en este acto libera al AFT de sus obligaciones de confidencialidad secreto y reserva en relación con el HSBC Bank Chile, quien queda facultado irrevocablemente para solicitar cualquiera información sobre las Cuentas Corrientes Bancarias del Sistema a que tenga acceso Express de Santiago Uno S.A. En especial, Express de Santiago Uno S.A. faculta al HSBC Bank Chile para solicitar al AFT la información referida en los numerales (ii), (iii) y (vi), de la cláusula Siete punto Uno del presente contrato. El AFT acepta proporcionar dicha información al HSBC Bank Chile.

CLAUSULA OCTAVA: VIGENCIA DEL CONTRATO

El presente Contrato comenzará a regir el 22 de octubre de 2005 y se mantendrá vigente mientras se mantengan vigentes el Contrato AFT y los respectivos


CFT

Contratos de Uso de Vías que celebró Express de Santiago Uno S.A. como adjudicatario de la Licitación Transantiago 2003.

CLAUSULA NOVENA: DISPOSICIONES VARIAS

UNO) IDIOMA OFICIAL Y PLAZOS

El castellano será el idioma oficial para todos los efectos de este Contrato.

Los plazos establecidos en este Contrato serán de días corridos y en el evento de que alguno de ellos venciere un día sábado, domingo o feriado, el plazo se entenderá automáticamente prorrogado para el siguiente Día Hábil bancario.

DOS) AGENTES AUTORIZADOS DE LAS PARTES

Para los fines previstos en el presente Contrato, las partes designan como sus representantes autorizados para recibir comunicaciones y notificaciones a las personas indicadas a continuación. Toda comunicación deberá ser enviada por escrito, por correo físico o electrónico o vía facsímil, de acuerdo con la información de contacto aquí indicada:

Agente(s) Autorizado(s) del AFT:

Nombre: Enrique Mendez Velasco

Cargo: Gerente General

Dirección: Teatinos 500, Santiago

Fax:

Agente(s) Autorizado(s) de Express de Santiago Uno S.A:

Nombre: Edgar Mac Allister Braydy

Handwritten signature and initials, possibly 'CM' or similar, located in the bottom right corner of the page.

Cargo: Gerente General

Dirección: Marchant Pereira Nº 10, piso 20, Providencia

Fax: 3517901

Se entenderá que un aviso ha sido entregado al día siguiente a aquél en que el fax, telegrama o e mail fue enviado, siempre que la parte que envía tal aviso despache una copia por carta certificada dentro de dos (2) días hábiles después de despachar el aviso.

A contar de este día comenzarán a correr los plazos que fueren aplicables. Cualquier cambio de representantes o de domicilio de las Partes deberá notificarse por carta certificada.

TRES) LEY APLICABLE E INTERPRETACIÓN

El presente Contrato se regirá por las leyes de la República de Chile. Por consiguiente, las Partes, en lo que les corresponda, deberán cumplir con toda la normativa legal y reglamentaria chilena, vigente o futura, que se relacione con este Contrato, el que se interpretará de acuerdo con la legislación chilena.

Las partes declaran expresamente que para los efectos del presente Contrato constituyen domicilio en la ciudad y comuna de Santiago, Chile.

CUATRO) RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

4.1 Las divergencias que se produzcan entre las partes con motivo de cálculos de las liquidaciones y pagos por concepto de (i) prestación de servicios de transporte, y (ii) remuneraciones por cualquier concepto que Express de Santiago Uno S.A.

Handwritten signature and initials, possibly 'CFM', located in the bottom right corner of the page.

deba pagar a AFT o viceversa, serán resueltas por un experto de reconocido prestigio (el "Experto") que las partes designarán de común acuerdo dentro del plazo de 5 Días Hábiles a contar de la fecha en que una de las partes comunique a la otra la divergencia. El Experto resolverá conforme al procedimiento que le fijen las partes. En caso de desacuerdo, el Experto será designado por el árbitro del Contrato. Contra la resolución del experto no procederá recurso alguno, salvo que la cuantía de la materia en disputa exceda de 100 UF, en cuyo caso cualquiera de las partes podrá someterla al conocimiento del árbitro del Contrato con prescindencia del Experto.

4.2 Salvo por lo dispuesto en el numeral 4.1 precedente, todas las disputas o controversias que se produzcan entre las partes con motivo del presente Contrato y sus efectos, sus documentos complementarios o modificatorios, ya se refieran a su interpretación, cumplimiento, validez, terminación o cualquier otra materia relacionada con los mismos, serán sometidas por las partes a la jurisdicción, conocimiento y resolución de un árbitro que fallará conforme a derecho en cuanto al fondo del asunto, pero que actuará como arbitrador en cuanto al procedimiento, sujetándose empero, a las normas que se indican más abajo. Tal árbitro será designado por las partes de común acuerdo. El procedimiento arbitral, incluyendo las audiencias y reuniones, se llevará a cabo en la ciudad y comuna de Santiago de Chile. Si no se produjere acuerdo en esta designación dentro de los 10 días siguientes a la recepción de una comunicación enviada por la contraria solicitando la designación de un árbitro, conocerá de la disputa un panel de tres árbitros; cada parte designará a un árbitro y el tercer árbitro será designado por los árbitros elegidos por las partes. En el evento que los dos árbitros elegidos por las Partes no acuerden la persona del tercer árbitro dentro de los 10 días contados desde la fecha de designación del último de los dos árbitros anteriores, éste será designado



conforme al Reglamento pertinente del Centro de Arbitrajes y Mediaciones de la Cámara de Comercio de Santiago, A.G., y que conocido y aceptado por las Partes, se entiende parte integrante de este Contrato. Las Partes confieren poder irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago, A.G., para que, a solicitud de cualquiera de ellas, designe a este tercer árbitro de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitrajes y Mediaciones antes referido. El tercer árbitro presidirá el tribunal arbitral. El Tribunal Arbitral así constituido fallará conforme a derecho en cuanto al fondo del asunto, y se someterá al Reglamento del referido Centro de Arbitrajes y Mediaciones en cuanto al procedimiento, y podrá acumular los procesos de que conozca, sea de oficio o a petición de Parte. El arbitraje se efectuará en idioma castellano, pero cualquier testigo cuyo idioma no sea el castellano podrá dar su testimonio en su idioma con traducción simultánea al castellano (correspondiendo los costos de traducción a la Parte que presente al testigo). Cada Parte del arbitraje soportará sus propias costas, incluyendo los honorarios de abogados, así como la mitad de los honorarios de los árbitros, salvo que los árbitros fallen que las costas del arbitraje, incluyendo los honorarios de abogados, se distribuyan de modo diferente. Todas las Resoluciones judiciales dictadas por el Tribunal Arbitral serán definitivas y obligarán a las Partes e incluirán las razones que motivan la decisión, las cuales también deberán comunicarse al Ministerio. Las Resoluciones podrán ser ejecutadas ante tribunal competente con jurisdicción sobre las Partes. Por este acto, las Partes renuncian a todo derecho a ejercitar recursos en contra del fallo arbitral ante cualquier corte o tribunal, salvo a los recursos de queja y de casación en el fondo y en la forma establecidos por la legislación chilena. El Árbitro o el Tribunal Arbitral, según sea el caso, queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción.


CFM

licitación. Estas renunciaciones las efectúa en los términos del Artículo 12 del Código Civil.

5.4 Sucesores Legales y Cesionarios: Lo dispuesto en este Contrato será obligatorio para todas las partes de este instrumento y para sus respectivos sucesores legales y cesionarios.

5.5 Confidencialidad. Las partes se obligan a guardar reserva en los términos que se expresan en el Acuerdo de Confidencialidad que se incorpora a éste como Anexo 1.

5.6 Fuerza Mayor: el AFT no podrá invocar fuerza mayor o caso fortuito para liberarse o eximirse de sus obligaciones, en especial las de recaudación y pago, de conformidad a este Contrato.

5.7 Gastos: Todos los gastos del presente Contrato son y serán de cargo del AFT, renunciando desde ya a ejercer cualquier acción o derecho para percibir reembolso de los mismos.

5.8 Anexo: Forman parte integrante de este Contrato el siguiente anexo:

Anexo 1. Acuerdo de Confidencialidad.

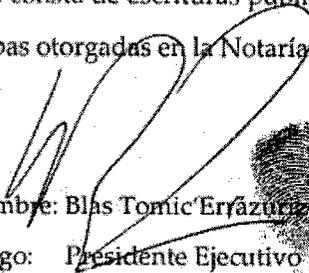
El presente contrato se firma en 3 (tres) ejemplares, quedando 1 (uno) en poder de Express de Santiago Uno S.A., 1 (uno) en poder de Administrador Financiero Transantiago S.A. y 1 (uno) protocolizado en una Notaría Pública designada para tal efecto.



PERSONERÍAS

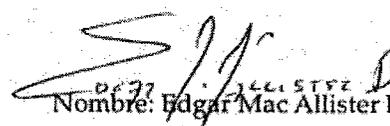
La personería de don Edgar Mac Allister Braydy y don Radomiro Blas Tomic Errázuriz, para representar a Express de Santiago Uno S.A. consta de escritura pública de fecha 12 de septiembre de 2005, otorgada en la Notaría de Santiago de don José Musalem Saffie.

La personería de los representantes de Administrador Financiero Transantiago S.A. consta de escrituras públicas de fechas 14 de julio y 14 de septiembre de 2005, ambas otorgadas en la Notaría de Santiago de don Raúl Iván Perry Pefaur.


Nombre: Blas Tomic Errázuriz

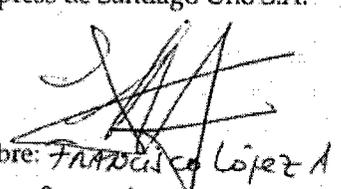
Cargo: Presidente Ejecutivo

p. Express de Santiago Uno S.A.


Nombre: Edgar Mac Allister Braydy

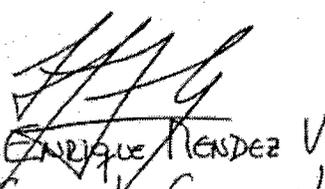
Cargo: Gerente General

p. Express de Santiago Uno S.A.


Nombre: Francisco López A.

Cargo: Director

p. Administrador Financiero Transantiago S.A.


Nombre: Enrique Mendez V.

Cargo: Gerente General

p. Administrador Financiero Transantiago S.A.


CFM

Autorizo las firmas de don FRANCISCO LOPEZ ALONSO, C.I. 5.089.714-1 y de don ENRIQUE MENDEZ VELASCO, C.I. 6.996.659-4, ambos en representación de Administrador Financiero de Transantiago S.A.; de don RADOMIRO BLAS TOMIC ERRAZURIZ, C.I. 5.390.891-8 y de don EDGAR MAC ALLISTER BRAYDY, C.I.E. 21.322.683-9, en representación de Express de Santiago Uno S.A. Santiago, 21 de octubre de 2005.



Anexo 1. Acuerdo de Confidencialidad

Como una consecuencia de la ejecución de este Contrato, Express de Santiago Uno S.A. ha proporcionado y proporcionará a AFT datos e información concerniente a la operación de Express de Santiago Uno S.A., tales como, y sin que esta enumeración sea taxativa, sin importar el formato o la forma a través de la cual ésta se exprese, información de viajes, tarifas, demanda, pasajeros, oferta, destinos, recaudación, preferencias, tráfico, etc. respecto de la operación de Express de Santiago Uno S.A. ("Información Confidencial").

Por este acto, AFT se obliga a no divulgar de cualquier forma, total o parcialmente, al público ni a terceros ajenos a la AFT la Información Confidencial, sin que medie autorización previa por escrito de Express de Santiago Uno S.A.. Asimismo, AFT sólo usará la Información Confidencial para los fines propios de este Contrato obligándose a divulgarla únicamente a aquellos de sus dependientes que tengan la necesidad de usar la Información Confidencial.

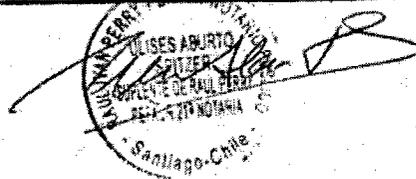
El AFT no estará sujeto a las obligaciones restrictivas anteriormente estipuladas en cuanto la divulgación de cualquier parte de la Información Confidencial, siempre que: (i) ella sea o pase a ser de dominio público a través de otro medio legítimo que no sea el resultado de su revelación por parte del AFT; (ii) que la información fuere legítimamente del AFT antes de ser revelada por Express de Santiago Uno S.A.; y (iii) aquella información haya sido o sea requerida por alguna autoridad judicial o administrativa con facultades para ello.

4
CFM

Al momento de la resolución por cualquier causa de este Contrato, AFT deberá devolver, según lo indique Express de Santiago Uno S.A., la Información Confidencial y toda copia, resumen o extracto de ésta, contenida en cualquier documento de trabajo, memorandos u otros escritos, discos, cintas, disquetes o archivos computacionales, sin retener copias, resúmenes o extractos de la misma, en ninguna forma.

CERTIFICO: QUE ESTE DOCUMENTO
DE 25 HOJAS SE PROTOCOLIZA BAJO
EL REPERTORIO N° 19.216 DE FECHA
21.10.2005 Y AGREGO AL FINAL DE
MIS REGISTROS DEL MISMO MES CON EL
N° 891

RAÚL PERRY PEFAUR
NOTARIO PÚBLICO



CONFORME CON SU ORIGINAL
ESTA COPIA

SANTIAGO 24 OCT 2005

A large handwritten signature is written over a circular notary seal. The seal contains the text: "RAÚL PERRY PEFAUR", "NOTARIO PÚBLICO", "CALLE 19.216 NOTARIA", and "Santiago-Chile".

A handwritten signature is written above the letters "CFR".